

CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9° DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. EQUIPARACION CON ADICIONAL POR GRADO. DECISION ADMINISTRATIVA N° 3/04. RECAUDOS.

No es posible considerar a los servicios laborales que la agente ... prestó en el Instituto "Justo Santa María de Oro" de la localidad de Berisso —Provincia de Buenos Aires— como experiencia laboral computable para la equiparación de la remuneración con el adicional por Grado en los términos establecidos por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06, toda vez que dicha institución educativa es una entidad privada.

El carácter privado de una entidad educativa no se altera por el hecho de que el Estado Provincial, en este caso, contribuya a su sostenimiento financiero por medio del pago de subsidios.

BUENOS AIRES, 20 de septiembre de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan a consideración de esta Oficina Nacional de Empleo Público las presentes actuaciones, por las que tramita la consulta efectuada por la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Registro Nacional de las Personas en orden a si, corresponde, considerar una certificación de servicios correspondiente a un instituto de enseñanza privado —que según expresa dicha Dirección recibe subvención por parte del Estado Nacional— a los fines de la equiparación con el Grado de la agente ..., contratada bajo la modalidad del régimen instituido por el artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

A fs. 3, luce en copia la certificación de servicios prestados por la agente ... en el Instituto "JUSTO SANTA MARÍA DE ORO" en carácter de Profesora de Educación Física.

A fs. 4/5, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, expresa, en lo que es dable destacar: "...toda vez que en las actuaciones traídas a consulta no existen elementos que permitan determinar que el instituto de enseñanza en cuestión sea de carácter público y antes bien, a estar a lo informado por esa Dirección, se trataría de una escuela de carácter privado, en principio no correspondería computar dicha experiencia laboral para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado.

Por otra parte, se destaca que tampoco existen constancias de las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante la contratación, advirtiéndose que la agente en cuestión se desempeña como Profesora de Educación Física en el Instituto de enseñanza.

Por ello, razonablemente debe presumirse que su experiencia laboral en ese aspecto, no tendría afinidad con las tareas que desarrolla en el Organismo.

En conclusión, no obstante las inconsistencias apuntadas, en principio no correspondería tener en cuenta los servicios de marras a los efectos de la determinación del grado....".

II.— Respecto a la necesidad, planteada por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, de evaluar la posibilidad de considerar como públicos los servicios prestados en un instituto de enseñanza privada, afirmando que este cuenta con subvención del Estado —extremo no acreditado en estas actuaciones—, se señala que **no es posible considerar a los servicios laborales** que la agente ... prestó en el Instituto "Justo Santa María de Oro" de la localidad de Berisso —Provincia de Buenos Aires— como experiencia laboral computable **para la equiparación de la remuneración con el adicional por Grado** en los términos establecidos por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06, toda vez que dicha **institución educativa es una entidad privada**, conforme surge de la certificación de servicios que se acompaña en copia a fs. 3, donde luce consignado el N° de DI.PR.E.GE.P. que a la misma le corresponde, identificación que sólo poseen aquellos

establecimientos educativos privados que se encuentran bajo la supervisión de la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, cuya intervención obra en la certificación. Asimismo, es dable destacar que el carácter privado de una entidad educativa no se altera por el hecho de que el Estado Provincial, en este caso, contribuya a su sostenimiento financiero por medio del pago de subsidios.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 005722/2007, MINISTERIO DEL INTERIOR. REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2278/07

